



Resolución
INDDHH 2021-1-38-0000553

12752023

Montevideo, 14 de noviembre de 2023

Sr. Presidente del Banco de Previsión Social (BPS)
Alfredo Cabrera

I. ANTECEDENTES

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, en adelante INDDHH, recibió el 21 de julio de 2021 una denuncia por parte de L.C, licenciado en psicología, quién representa al Centro Psicosocial Sur-Palermo en referencia a la situación de una usuaria. La cual, posteriormente presenta ratificación de la denuncia, y amplía información con relación a la misma.
2. De la situación planteada surge lo siguiente:
 - 2.1. La Sra. V.B cobraba regularmente una pensión por invalidez, la que en ocasión de la última renovación habría sido rechazada.
 - 2.2. Si bien la Sra. B manifestó que dejó de percibir la misma en enero de 2021, por otro lado, indicó que la resolución denegatoria sería la N° 03-936-2021-2089 del 28/06/2021. Asimismo, en la página web del BPS, servicios en línea, se indica que dicho trámite finalizó el 16/09/2021.
 - 2.3. La Sra. B agregó que fue citada a entrevista en BPS en enero 2021, que al conocer había apagón y no pudo ser realizada la misma, y que desde esa fecha se encuentra a la espera de la respectiva citación.
 - 2.4. Por otro lado, de acuerdo con la información recibida por la INDDHH, la Sra. B habría presentado una solicitud de reconsideración de la resolución denegatoria, pero no queda claro que la misma habría sido realizada a través de la vía administrativa o judicial.
 - 2.5. En adición, se indicó que debido al reclamo presentado por la Sra. B, el BPS le habría cancelado la Ayuda Extraordinaria que tendría adjudicada hasta el año 2024.
 - 2.6. Se expresó que tanto la pensión por invalidez como la ayuda extraordinaria habrían sido retiradas a pesar de que la situación de discapacidad de la Sra. B se mantiene, y que las mismas constituyen apoyos fundamentales para la atención de sus necesidades.
3. Conforme a lo establecido por el art. 21 de la ley 18.446, la INDDHH ha decidido iniciar una investigación, incorporando las debidas actuaciones en el expediente 2021-1-38-0000747.
4. En ese marco, se solicitó al Banco de Previsión Social, en Oficio DEN 0299/2021 del día 29 de octubre de 2021 que informara sobre los hechos consignados en la denuncia, con especial hincapié en fecha y motivo de la denegación de la pensión por invalidez solicitada, especificando

- la naturaleza del recurso presentado por la solicitante, y estado de este. Y, la situación actual, en lo que refiere a la adjudicación y/o cancelación de la ayuda extraordinaria de la Sra. B.
5. Con fecha 9 de diciembre de 2021 se reitera la solicitud de información en Oficio DEN 0327/2021.
 6. El día 7 de enero de 2022 se incorpora al expediente respuesta de BPS de fecha 31 de diciembre 2021.
 7. En lo que refiere a la respuesta del BPS, dando cumplimiento a lo requerido.
 - 7.1. *la Gerencia de Prestaciones Económicas en informe de fecha 01/12/2020, expresa que en cuanto a lo solicitado en el literal a) De acuerdo con el Sistema de Prestaciones, la titular fue beneficiada de Pensión por Invalidez, desde el 05/06/2015 al 22/12/2020 (por incapacidad común). Al vencimiento de ésta y ante nueva solicitud, el Departamento de Evaluación de Incapacidad emite dictamen médico, denegando la incapacidad. Con fecha 11/03/2021 se le otorga vista de dicho dictamen y de la próxima denegatoria de pensión a dictarse, ante lo cual la titular solicita reconsideración.*
 - 7.2. *Habiéndose expedido nuevamente la Comisión Técnica con fecha 04/05/2021 dictaminando que la Sra. B no configura una incapacidad física laboral (porcentaje de Baremo de 57.12%), esta Gerencia dicta resolución N° 03-936-2021-2089, denegando la pensión por invalidez. Dicha resolución fue notificada con fecha 13/07/2021 y con fecha 19/07/2021, la titular presentó recursos administrativos de revocación y jerárquico en expediente 2021-28-1-026336.*
 - 7.3. *El Directorio del Organismo con fecha 22 de diciembre del 2021, por RD N° 43-41/2021, resolvió no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Sra. M.V.B.*
 - 7.4. *En lo que refiere al literal b), con relación a las Ayudas Extraordinarias, la Gerencia Prestaciones Económicas señala que la titular contaba con dicha prestación desde julio 2017, mientras tuvo Pensión por Invalidez vigente, condición necesaria para generar derecho a las mismas.*
 8. Con fecha 10 de enero 2022, conforme al art. 22 de la ley 18.446, se confiere vista de las actuaciones a la persona denunciante.
 9. El día 24 de abril de 2022 se registra en el expediente que con fecha 09/02/2022 existió comunicación telefónica con el Pisc. L.C – quién inició la denuncia ante INDDHH – a modo de seguimiento, y ver si evacuarían vista de la respuesta brindada por BPS.
En dicha oportunidad, manifestó haber recibido la información otorgada por la INDDHH, y señaló que "la usuaria va a reiniciar todo" el trámite, que se iba a comunicar con el psiquiatra del Centro, y que volvería a comunicarse con la INDDHH – a la fecha no ha existido comunicación al respecto -.

II. CONSIDERACIONES DE LA INDDHH

10. Las presentes actuaciones se inscriben en el marco de competencias establecido por el literal J) del artículo 4 de la ley n° 18.446: "Conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos

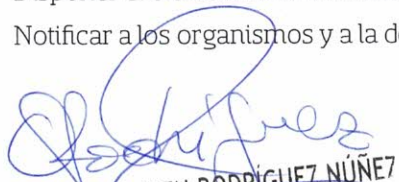


humanos (...). En tal sentido, corresponden analizar los hechos consignados en la denuncia, y la actuación de los organismos involucrados.


11. El objeto de la investigación realizada por esta Institución consistió en determinar si existe o existió vulneración a los derechos de la Sra. M.V.B.
12. Obradas las actuaciones, y en vista que no hubo seguimiento de estas, se considera el desistimiento de la denuncia.

III. Por todo lo anteriormente expuesto, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, RESUELVE:

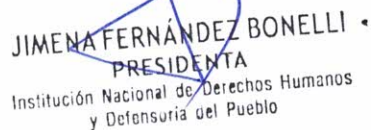
13. Reconocer la colaboración de los organismos involucrados conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley nº 18.446.
14. Exhortar a las autoridades de BPS a mantener la colaboración institucional con la INDDHHH, ajustando el mecanismo de contestación de oficios.
15. Disponer el cierre de estas actuaciones.
16. Notificar a los organismos y a la denunciante.


Dra. CARMEN RODRIGUEZ NÚÑEZ
DIRECTORA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo


Cr. MARCOS ISRAEL
DIRECTOR
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

 L.A.E

Dr. BERNARDO A. LEGNANI
DIRECTOR
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo


JIMENA FERNÁNDEZ BONELLI
PRESIDENTA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo